No. 35....

APARTADO 1393 - PANAMA 1, PANAMA

## RESOLUCION Nº 738

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE :

Dictar el Reglamento por medio del cual se regula la incorporación de los Trabajadores del Mar al régimen del Seguro Social.

ARTICULO 1º Por medio del presente Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 15 de 1975, se incorpora al régimen del Seguro Social a los trabajadores de nacionalidad panameña, o a los extranjeros casados con panameña o con hijo o hijos de madre panameña, siempre que dichos trabajadores estén domiciliados en la República de Panamá, que presten servicio en nave bajo bandera panameña y que se dediquen al servicio internacional.

ARTICULO 2º Los aportes, las prestaciones y demás modalidades de aseguramiento para los trabajadores del mar sujetos al presente régimen, se regirán por las normas aquí señaladas y, dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Decreto de Gabinete 68 de 1970 y sus adiciones y modificaciones posteriores.

ARTICULO 3º Los trabajadores incorporados según el presente Reglamento y sus dependientes, tendrán derecho, en las contingencias de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, a las prestaciones asistenciales correspondientes y en la forma que lo establece la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Decreto de Gabinete 68 de marzo de 1970 y sus adiciones y modificaciones posteriores.

Estas prestaciones se otorgarán cuando los asegurados o sus beneficiarios se encuentren dentro del territorio nacional o dentro del territorio nacional de aquellos países con los cuales la Caja de Seguro Social suscriba convenios bilaterales, a este respecto.

ARTICULO 4º Los trabajadores incorporados de conformidad con el presente Reglamento, tendrán derecho a prestaciones en dinero por las contingencias de vejez, invalidez, incapacidad permanente por riesgos profesionales y muerte, en la forma en que estas contingencias están reguladas en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Decreto de Gabinete 68 de marzo de 1970 y sus adiciones y modificaciones posteriores.

ARTICULO 5º En caso de muerte sobrevenida a bordo o en el exterior, el empleador
cubrirá los gastos de funerales hasta el lugar
de residencia del fallecido y la Caja le reembolsará lo que señala la Ley Orgánica de la Institución, el Decreto de Gabinete 68 de 1970 y sus
adiciones y modificaciones posteriores.

ARTICULO 6º En aquellos casos en que el trabajador se encuentre en viaje o fuera
del territorio nacional, el empleador deberá cubrir los gastos de asistencia médica y hospitalaria hasta tanto el asegurado sea devuelto al territorio nacional con el objeto de que sea atendido
o recluido en alguna de las instalaciones de la
Institución, ya se trate de enfermedad común o
riesgo profesional.

ARTICULO 7º Los trabajadores sujetos al presente régimen pagarán una cuota de 6.75% y la empresa el 10.80% de los salarios mensuales pagados a dichos trabajadores.

Dentro de la cuota patronal del 10.80% está incluido un aporte adicional del 2.8% destinado a cubrir los riesgos de Vejez, Invalidez y Muerte. En caso de que el empleador resulte obligado a pagar a sus trabajadores o asuma una prestación que tenga idéntico destino al 2.8% señalado en este artículo y que el mismo deba ser depositado en la Caja, ésta procederá a hacer los ajustes necesarios en la cuota patronal y disminuirá la misma en igual porcentaje.

La prima de riesgos profesionales será fijada por la Caja de Seguro Social, en base a las normas existentes sobre la materia.

Todos estos aportes serán ajustados por la Caja, en caso de variar las condiciones de aseguramiento.

ARTICULO 8º La Caja de Seguro Social resolverá los casos de duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Institución, el Decreto de Gabinete 68 de 1970 y sus adiciones y modificaciones.

ARTICULO 9º Cualesquiera otros derechos y obligaciones en materia de seguridad social no comprendidos en este Reglamento, se regirán por las Leyes y Acuerdos respectivos. ARTICULO 10º Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 1976.

CUMPLASE:

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 1976

El Presidente de la Junta Directiva

Dr. Abraham-Saied N.

El Secretario General

Lic. Rogelio E. Anguizola

Aprobado en primer debate en la sesión del 11 de agosto de 1976.

Aprobado en segundo debate en la sesión del dieciocho (18) de Agosto de 1976

REA/gp.